

Establecen disposiciones para la utilización, seguimiento y control de los PMCE y LMCE de las embarcaciones arrastreras, para el recurso merluza

RESOLUCION MINISTERIAL N° 024-2010-PRODUCE

Lima, 29 de enero de 2010

Vistos: el Informe N° 026-2010-PRODUCE/DGEPP-Dch de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero y el Informe N° 06-2010-PRODUCE/OGAJ-cfva de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2 de la Ley General de Pesca - Decreto Ley N° 25977, establece que los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación, correspondiendo al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional;

Que, el artículo 9 de la citada Ley, establece que el Ministerio de la Producción, sobre la base de evidencias científicas disponibles y de factores socioeconómicos, determinará, según el tipo de pesquerías, los sistemas de ordenamiento pesquero, las cuotas de captura permisibles, las temporadas y zonas de pesca, la regulación del esfuerzo pesquero, los métodos de pesca, las tallas mínimas de captura y demás normas que requieran la preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos; además, que los derechos administrativos otorgados se sujetan a las medidas de ordenamiento que mediante dispositivo legal de carácter general dicta el Ministerio;

Que, el artículo 11 de la Ley General de Pesca, determina que el Ministerio de la Producción, según el tipo de pesquería y la situación de los recursos que se explotan,

Sistema Peruano de Información Jurídica

establecerá el sistema de ordenamiento que concilie el principio de sostenibilidad de los recursos pesqueros o conservación en el largo plazo, con la obtención de los mayores beneficios económicos y sociales;

Que, mediante Decreto Supremo N° 016-2003-PRODUCE, se aprobó el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Recurso Merluza, con el propósito de lograr su recuperación en el mediano plazo, para el aprovechamiento sostenido de dicho recurso y de su fauna acompañante, teniendo en cuenta sus características biológicas y poblacionales, considerando los principios de pesca responsable, la conservación del medio ambiente y la biodiversidad;

Que, el numeral 4.1 del artículo 4 del Reglamento de Ordenamiento Pesquero del recurso Merluza, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2003-PRODUCE, modificado por Decreto Supremo N° 037-2009-PRODUCE, dispone que la merluza es un recurso en recuperación por lo que se requiere reducir el esfuerzo pesquero hasta permitir que los principales puntos de referencia biológicos se encuentren en niveles de seguridad y que el manejo pesquero se realizará en función de la asignación de Porcentajes Máximos de Captura por Embarcación (PMCE) que serán no transferibles;

Que, el citado numeral, también dispone que a partir del PMCE se obtendrá el Límite Máximo de Captura por Embarcación (LMCE) para cada temporada de pesca, multiplicando el PMCE por la cuota total permisible anual recomendada por el Instituto del Mar del Perú - IMARPE; además, que el Ministerio de la Producción publicará la relación de PMCE y LMCE, así como la reglamentación para su utilización, seguimiento y control;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 4.1 del artículo 4 del Reglamento de Ordenamiento Pesquero del recurso Merluza, resulta necesario establecer las disposiciones generales que reglamenten la utilización, seguimiento y control de los PMCE y LMCE de las embarcaciones arrastreras;

De conformidad con la Ley General de Pesca - Decreto Ley N° 25977, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y el Reglamento de Ordenamiento Pesquero de la Merluza, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2003-PRODUCE, modificado por Decreto Supremo N° 037-2009-PRODUCE; y,

Con el visado de la Viceministra de Pesquería, de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Determinación de la Temporada de Pesca

El Ministerio de la Producción en función de los informes científicos que emita el Instituto del Mar del Perú, en concordancia con la Ley General de Pesca, determinará el inicio y la conclusión de la Temporada de Pesca Anual y fija el Límite Máximo de Cuota Total Permissible (LMCTP) del recurso merluza que corresponde.

Artículo 2.- Porcentajes Máximos de Captura por Embarcación - PMCE

2.1 Determinación y metodología para el cálculo de los Porcentajes Máximos de Captura (PMCE)

El PMCE se obtiene dividiendo la capacidad de bodega de la embarcación entre la suma total de la capacidad de bodega de las embarcaciones que cumplan con las condiciones establecidas en el numeral 2.2 del presente artículo.

$$PMCE_{(i)} = \frac{\text{Capacidad de bodega por embarcación pesquera (i)}}{\sum_{i=1}^n \text{Capacidad de bodega por embarcación pesquera(i)}}$$

Sistema Peruano de Información Jurídica

La asignación del PMCE tendrá carácter de no transferible, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4.1 del artículo 4 del Reglamento de Ordenamiento Pesquero del recurso merluza modificado por Decreto Supremo N° 037-2009-PRODUCE.

El PMCE calculado servirá de base para determinar el LMCE de las embarcaciones pesqueras.

2.2 Asignación de Porcentajes Máximos de Captura (PMCE).

Se asignará el PMCE a las embarcaciones arrastreras que se encuentren operativas al 6 de febrero de 2010, cuenten a la entrada de la vigencia del Decreto Supremo N° 037-2009-PRODUCE con permiso de pesca vigente o permiso de pesca suspendido por razones económicas y hayan tenido por lo menos una cuota individual de pesca durante el periodo 2003 al 2009.

La extinción del permiso de pesca conlleva también la del PMCE que corresponde a la embarcación arrastrera.

2.3 Causales de recálculo del PMCE asignado a una Embarcación

Las únicas causales de recálculo del PMCE son las siguientes:

1) Cuando se declara la caducidad o extinción del PMCE como consecuencia de haberse caducado o extinguido el permiso de pesca de una embarcación.

2) Cuando lo disponga una resolución administrativa firme o judicial que implique la modificación de los PMCE asignados por el Ministerio.

El recálculo se realizará incluyendo a todas las embarcaciones arrastreras que cuenten previamente con un PMCE asignado, debiendo la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero publicar por Resolución Directoral y en el Portal del Ministerio de la Producción www.produce.gob.pe, antes del inicio de cada Temporada de Pesca, la versión actualizada del Listado de Asignación de PMCE. La citada Resolución Directoral será también notificada a los armadores.

Artículo 3.- Los Límites Máximos de Captura por Embarcación

3.1 Metodología para el cálculo del Límite Máximo de Captura por Embarcación (LMCE)

El cálculo del Límite Máximo de Captura por Embarcación (LMCE), se realizará para cada temporada de pesca, en función al PMCE asignado a cada embarcación. El LMCE resulta de multiplicar el PMCE por el LMCTP recomendado por el Instituto del Mar del Perú, expresado por toneladas métricas:

$$LMCE (i) = PMCE(i) * LMCTP \text{ (Límite Máximo de Cuota Total Permisible)}$$

3.2 Asignación del Límite Máximo de Captura por Embarcación (LMCE)

3.2.1. Se asignará un LMCE a las embarcaciones pesqueras que cuenten con un PMCE.

3.2.2. No se asignará un LMCE a las embarcaciones arrastreras cuyos permisos de pesca se encuentren suspendidos por razones económicas por un plazo mayor a la temporada anual de pesca.

3.2.3. Se asignará un LMCE a aquellas embarcaciones arrastreras con permiso de pesca suspendido por razones económicas cuando el plazo de suspensión venza antes del término de la temporada anual de pesca. En caso de no demostrarse la operatividad de la citada embarcación mediante una inspección técnica en un plazo de 30 días posteriores al

Sistema Peruano de Información Jurídica

vencimiento de la suspensión, el LMCE asignado a dicha embarcación será distribuido a prorrata entre las embarcaciones que cuentan con un LMCE.

3.2.4. Se considerará como una causal de recálculo del LMCE, cuando se aplique una penalidad, de acuerdo a lo establecido en los Convenios de Fiel y Cabal Cumplimiento de Obligaciones.

Artículo 4.- Reserva de Contingencia

En el proceso de los cálculos de los PMCE y de los LMCE, el Ministerio de la Producción considera una reserva de contingencia, la que estará constituida por los PMCE que corresponden a los procedimientos administrativos relacionados con el permiso de pesca y procesos judiciales.

Dicha reserva de contingencia será utilizada para dar atención a lo señalado en el párrafo anterior. Agotada dicha reserva, se procederá conforme las causales de recálculo del PMCE.

Artículo 5.- Extinción de derechos sobre saldos no extraídos

Las cantidades no extraídas en ejecución de un LMCE asignado para una Temporada de Pesca no podrán ser transferidas a ninguna otra temporada, extinguiéndose el derecho del armador sobre los saldos no extraídos en la fecha de expiración de la Temporada de Pesca correspondiente.

Artículo 6.- Asociación e incorporación del PMCE y LMCE.

El PMCE y LMCE asignado a una embarcación pesquera de un mismo armador o una misma empresa pesquera podrá ser asociado e incorporado a otra embarcación del mismo armador de manera temporal o definitiva a fin de efectuar la actividad extractiva, conforme a lo dispuesto en el numeral 4.1 del artículo 4 del Reglamento de Ordenamiento Pesquero del recurso Merluza, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2003-PRODUCE, modificado por el Decreto Supremo N° 037-2009-PRODUCE.

6.1 Nominación y Asociación Temporal

Para el caso de la asociación temporal, previamente al inicio de cada temporada o Régimen Provisional, el titular del permiso de pesca de una embarcación arrastrera a la que se le haya asignado un LMCE deberá comunicar, a la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero del Ministerio de la Producción, la relación de embarcaciones con las cuales desarrollará las actividades extractivas en dicha temporada y de aquellas que no realizarán pesca. Además, indicará qué embarcaciones van a asociar los LMCE de aquellas que no van a realizar actividad extractiva durante la temporada de pesca.

El armador podrá modificar la relación de embarcaciones con las cuales desarrollará actividades extractivas durante la temporada de pesca, para lo cual deberá presentar una comunicación escrita a la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero informando las razones del caso.

Las embarcaciones con las cuales el titular del permiso de pesca no desarrolle actividades extractivas durante la temporada de pesca conforme a su comunicación, se encontrarán impedidas de realizar dichas actividades durante la temporada de pesca.

6.2 Asociación definitiva

Cuando la embarcación que sirvió de base para el cálculo del PMCE se encuentre dentro de los supuestos establecidos en el numeral 4.1 del artículo 4 del Reglamento de Ordenamiento Pesquero del recurso merluza, aprobado por Decreto Supremo 016-2003-PRODUCE, modificado por Decreto Supremo N° 037-2009-PRODUCE, el total del PMCE asignado podrá ser asociado e incorporado definitivamente a otra u otras embarcaciones arrastreras del mismo armador o empresa pesquera, previa autorización de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero.

Sistema Peruano de Información Jurídica

La asociación e incorporación definitiva efectuada por el armador será registrada por la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero.

Artículo 7.- De las actividades extractivas

7.1 El armador deberá limitar las actividades extractivas del recurso merluza durante la temporada de pesca hasta la suma de los LMCE que le hayan sido asignados a sus embarcaciones arrastreras.

7.2 Sólo podrán realizar actividades extractivas los armadores de embarcaciones que cuenten con PMCE y LMCE asignado y se encuentren dentro de la relación de embarcaciones que realizarán actividades extractivas en la temporada de pesca y hayan suscrito el Convenio de Fiel y Cabal Cumplimiento de Obligaciones, que será aprobado mediante Resolución Directoral de la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia.

7.3 La Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero comunicará a la Autoridad Marítima la relación de las embarcaciones autorizadas a solicitar zarpe para actividades extractivas durante la Temporada de Pesca.

Artículo 8.- Cambio de titularidad del permiso de pesca

La transferencia de embarcaciones con permiso de pesca para la extracción del recurso merluza con destino al consumo humano directo que tengan atribuidos los correspondientes PMCE y LMCE, se rige por lo establecido en el artículo 34 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por el Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por el Decreto Supremo N° 015-2007-PRODUCE.

Artículo 9.- Otras disposiciones

1. Los armadores de las embarcaciones arrastreras con permiso de pesca vigente para la extracción del recurso merluza y que habiendo tenido cuota individual de pesca entre el 2003 y 2008 y no hayan tenido cuota individual en el año 2009 podrán solicitar hasta los 4 días después de publicada la presente Resolución Ministerial, ante la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero, la inspección técnica de operatividad que les habilite a obtener un Porcentaje Máximo de Captura por Embarcación (PMCE).

2. Las embarcaciones arrastreras que cuenten con permiso de pesca vigente para la extracción del recurso merluza y que hayan tenido cuota individual de pesca durante el año 2009, se consideran operativas para efectos de la asignación del PMCE, estando exoneradas de la inspección técnica respectiva.

3. En el presente año los armadores deberán comunicar la nominación y la asociación temporal de sus embarcaciones hasta 15 días calendario posteriores a la publicación de la presente Resolución Ministerial.

4. La Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero mediante Resolución Directoral publicará las relaciones de Porcentajes Máximos de Captura por Embarcación (PMCE) y Límites Máximos de Captura por Embarcación (LMCE), las que serán también notificadas a los armadores o empresas pesqueras.

5. La Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero notificará a los armadores de embarcaciones arrastreras con permiso de pesca para la extracción del recurso merluza, el acto administrativo mediante el cual resuelva declarar improcedente la asignación de un PMCE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ NICANOR GONZALES QUIJANO
Ministro de la Producción